



POSICIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO BOLIVIANO DE DERECHO AERONÁUTICO, ESPACIAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL AGOSTO 2026

- **Servidores públicos que no atienden prestamente asuntos muy importantes para el país.**

Es un verdadero martirologio obtener una entrevista con las autoridades importantes para dialogar sobre temas que, ellos mismos están descuidando, ingresando a los umbrales de la negligencia. El Instituto fue el iniciador del proyecto del nuevo aeropuerto para el departamento de La Paz, debido a una necesidad inexcusable: la latente peligrosidad de operar en el aeropuerto de El Alto, por la construcción de viviendas y edificios sin la supervisión de la autoridad aeronáutica y obviando las prescripciones de las servidumbres administrativas, además de la obsolescencia.

Precisamente sobre este crucial tema el Instituto desea exponer al Gobernador este proyecto y las soluciones para financiarlo, hasta ahora, no conceden la reunión, alegando argumentos de excesiva ocupación, cuando los proyectos de progreso para el departamento y el país tiene prelación.

- **Otras universidades se interesan por el Diplomado en Derecho Aeronáutico**

Este punto es muy alentador pues, cuando más se difunda el Derecho Aeronáutico entre los profesionales y estudiantes, mejor será conducida nuestra aeronáutica que se encuentra en un bajo nivel, equiparándola con los países limítrofes y extra limítrofes. El nivel actual de conocimiento y experiencia en aeronáutica es deplorable, solo, como ejemplos paradigmáticos se citan: la ausencia de conectividad interna y externa, siendo un país aeronáutico por su orografía, y la conducción de BOA, que es deficiente en resultados de gestión, pese a disfrutar de un tácito monopolio.



1.- COSTOSOS ERRORES DE CONOCIMIENTO CUANDO SE TRATA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA AERONAVE

Ante la ausencia de una legislación expresa sobre naturaleza jurídica de la aeronave puede afirmarse que las aeronaves son bienes muebles de carácter sui generis que en latín significa de genero único. Bien mueble en esencia, pero que la ley y el Derecho le atribuyen la naturaleza propia del bien inmueble. Hasta este punto el lector puede inferir que se trata de una llamativa peculiaridad jurídica ya que ante las figuras de los derechos reales puede interactuar con los dos grandes grupos de bienes: muebles e inmuebles.

Constituye un problema de difícil solución el pretender incardinar la naturaleza jurídica y la esencia de la aeronave en alguno de los dos grandes grupos de bienes muebles e inmuebles. La aeronave puede ser cosa, objeto del Derecho, ya que la aeronave reúne todos aquellos requisitos generalmente exigidos para la susceptibilidad jurídica de las cosas que significa ser capaz de recibir una modificación y que son la utilidad, la apropiabilidad y la sustantividad.

La aeronave es un mueble y las diferentes legislaciones reputan como tales a aquellos bienes susceptibles de apropiación, entre los cuales no se encuentra la aeronave, y en general todos los que pueden transportarse de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuviera unido.

Como se afirmaba anteriormente, las legislaciones extranjeras exigen para la inscripción de una aeronave en el registro de matrícula que la propiedad en su mayoría, esté en poder de nacionales del país pertinente, tratándose de personas jurídicas o físicas. El Derecho Aeronáutico, apartándose de cuestiones que forman parte del derecho común, es decir la adquisición, transformación y pérdida de la propiedad, ha de centrarse en los problemas de la naturaleza privada como disciplina jurídica



autónoma. Por tanto, interesa conocer las figuras jurídicas de la hipoteca los créditos privilegiados, el embargo preventivo, el registro de los actos jurídicos sobre la aeronave y el reconocimiento internacional de los derechos sobre aeronaves.

La hipoteca referida a la aeronave no debería ser susceptible de la misma, pero precisamente por la característica jurídica de bien mueble sui generis, la hipoteca es sin duda el derecho real con más aptitud para ser aplicado a la aeronave, ya que la institución del Derecho Civil deja en libertad el propietario para la utilización del bien hipotecado, continuando con el ejercicio de la actividad de la navegación aérea. Como ejemplo reciente: el descuidado tratamiento, alejado de las normas jurídicas que se otorgó a la línea aérea AMASZONAS

Como medida cautelar la aeronave puede ser objeto de embargo, teniendo muy en cuenta que la figura jurídica trasladada al Derecho Aeronáutico ha de impedir que un embargo de la aeronave perteneciente a una empresa de aeronavegación produzca interrupción del servicio, ya que los daños que causaría tal medida precautoria serían muy superiores a los que la simple inmovilización de cualquier otro bien jurídico pueda determinar en la mayoría de los casos, como bien lo expresa en su libro Derecho Aeronáutico el jurista Raúl Pino-Ichazo.

El registro de actos jurídicos está destinado principalmente a registrar la vida jurídica de la aeronave en lo referente a su creación, vicisitudes (accidentes e incidentes) e incluso su desaparición.

El reconocimiento internacional de los derechos sobre aeronaves aspira a una unificación de los derechos primarios y secundarios de la aeronave, tales como el derecho de propiedad sobre aeronaves, el derecho acordado al tenedor de una aeronave a adquirir su propiedad por compra y el derecho a la tenencia de una aeronave originado por un contrato de arrendamiento de mínimo seis meses.



Finalmente, por esa cualidad jurídica sui generis de la aeronave sobre ella se pueden practicar, como hoy modernamente se lo hace, diferentes contratos y formas de utilización de la aeronave como el chárter, el leasing aeronáutico, la banalización, todas con las opciones de arrendamiento y fletamento.

2. LA CULPA IN ELIGENDO O LA CULPA EL ELEGIR MAL

La población mayoritaria y pensante, después de los nefastos delitos que cometieron durante 59 días, los gremialistas de la COB, .sin un ápice de personalidad y amor al país, para frenar los impulsos a la barbarie que instaron a cometer los caciques millonarios del Chapare con orientación de un ex mandatario con mandamiento de apremio y su organización clandestina, exige vehementemente que los servidores públicos, desde los ministros, sean personas profesionales y capacitadas para retomar la economía del país y hacerlo con una premisa ineludible: sin dilaciones, porque esto es una emergencia y así deben sentirlo y actuar consecuentemente los que deciden en el gobierno.

No se nota, y lo dice sabiamente el pueblo, una mentalidad de dinamismo y unidad en los ministros, precisamente por ausencia de conocimiento y no comprenden la emergencia que vive el país, ya que, emergencia es un vocablo muy serio que obliga a la acción inmediata, trabajando más horas de las establecidas, generando así la admiración de la población.

Si se no actúa de esa manera disruptiva se ingresa el concepto “la culpa in eligiendo y en vigilando” de quienes eligen a los ministros y servidores públicos que deciden y los eligen mal.

Esta emergencia también se dirige a los assembleístas que están obligados, por la emergencia, a eliminar los informes previos para recién analizar la ley que se propone aprobar, es una costumbre perniciosa, que decanta en extensos tiempos de espera para las



leyes que requieren inmediata aprobación. Las leyes que requieren el país con urgencia para su recuperación asumen la condición de necesaria y solo por sentido común se consensua rápidamente su aprobación; existiendo formas constitucionales para acelerar y omitir algunas fases.

Los deberes de los empleados están debidamente establecidos en los contratos que este consensua con el empleador, aun así, una mala elección o evaluación del empleado puede conducir, en caso de acción negligente por parte del empleado, a la culpa in eligendo o vigilando que constriñe al empleador a asumir la responsabilidad de esa negligencia derivada en un delito previsto por la ley penal o una reparación civil.

En los casos de delitos penales cometidos por un individuo que desempeña una función pública; su calidad como tal puede contribuir en algunos hechos a agravar la pena respectiva sin configurar un delito específico.

Los delitos considerados como violaciones a los deberes de los funcionarios públicos afectan al ejercicio abusivo de la autoridad que se les confió. Esta infracción se comete dentro del ámbito de su función y puede adoptar múltiples formas, las mismas que lesionan no solo al individuo perjudicado, sino también a la normalidad del desempeño de la función pública y al prestigio de la propia administración de un Estado.

Los casos más típicos son la imposición de resoluciones contrarias a la Constitución o a las leyes vigentes, así como a la ejecución o inejecución de leyes cuyo cumplimiento les incumbe; la omisión o negativa ilegales a hacer algún acto de su oficio o su retraso.

También la negativa de un jefe de la fuerza pública a la prestación de un servicio legalmente requerido por la autoridad civil competente, el requerimiento de asistencia de la fuerza pública



contra la ejecución de órdenes legales de la autoridad o de sentencias o mandatos judiciales, el abandono del servicio público o su incitación al abandono colectivo, el nombramiento para un cargo de persona que no reúna los requisitos legales, así como la aceptación por parte de quien carezca de ellos.

El servidor público es determinante para una buena administración en un Estado, empero, este empleado debe acumular amor propio para formarse y hacer de esa actividad una verdadera profesión con conocimientos profundos que le aparten de la rutina y le motiven cada día a trabajar mejor. A este fundamental fin debe introducir los siguientes conocimientos:

Aplicar en cada caso que atiende la razonabilidad, que es valorar razonablemente las circunstancias de hecho y la norma jurídica aplicable al caso del ciudadano y, esto es importantísimo: disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido. La razonabilidad regula el ejercicio del derecho de las partes.

¿Qué busca la razonabilidad? Que el servidor público imponga el imperio del sentido común y de la lógica; definiendo, para evitar dudas, el sentido común: como esa capacidad mental que disponemos para hacer frente a los problemas de la vida cotidiana sin ningún aprendizaje extraordinario; y la lógica es el pensamiento del servidor público considerado no como propiedad o actividad del sujeto existente, sino contemplando ese pensamiento como susceptible a ser pensado idénticamente por muchos.

**INSTITUTO BOLIVIANO DE DERECHO AERONÁUTICO, ESPACIAL Y
DE LA AVIACIÓN CIVIL**